

CRÓNICA DE UN DESENLACE

Las cooperativas tienen buenas cartas jurídicas en sus manos, pero no tuvieron ocasión de usarlas bien y sus mentadas alianzas político-partidarias no fueron tales. En todo diferendo legal, lo que cuenta es la argumentación jurídica y la articulación de mayorías en las esferas de decisión, que en su caso fueron el Poder Legislativo y el Ejecutivo, así como la capacidad de movilización para hacer valer sus derechos. Si en tan solo una de estas partes no se hacen bien los deberes o las alianzas para la articulación de tales mayorías no funcionan a favor, no habrá nada que hacer. Y si para peor, hay corrupción en contra, la suerte estará echada.

MANDATO CONSTITUCIONAL Y LEGAL. En el Artículo 113 de nuestra Carta Magna se ha establecido expresamente lo siguiente:

“Del fomento de las cooperativas. El Estado fomentará la empresa cooperativa y otras formas asociativas de producción de bienes y de servicios, basadas en la solidaridad y la rentabilidad social, a las cuales garantizará su libre organización y su autonomía. Los principios del cooperativismo, como instrumento del desarrollo económico nacional, serán difundidos a través del sistema educativo.”

Es un mandato constitucional formidable, del cual puede sacarse mucho provecho: el fomento de las cooperativas. Pero, dónde se define en qué consistirá dicho fomento? En la Ley 438/94 de Cooperativas, en su artículo 112:

“el fomento estatal del cooperativismo se realizará por medio de la asistencia técnica, crediticia y exenciones tributarias legisladas más adelante”.

IVA-DÉBITO SOBRE INTERESES. Como el fomento estatal vía asistencia crediticia es escaso y el de asistencia técnica está sólo en ciernes, la única medida real de fomento a las cooperativas consistía en las exenciones tributarias. Y entre ellas, las fundamentales eran el IVA-Débito y el IRACIS. En el texto modificado de la nueva Ley de Cooperativas, promulgada el 14 de setiembre pasado, se derogó el mencionado IVA-Débito, subsistiendo el IRACIS. Es decir, desapareció una exención tributaria importante, pero permaneció la otra.

Valga la aclaración de que se trata de la derogación del IVA-Débito, ya que el IVA-Crédito de las compras, inversiones y contrataciones de profesionales ya estaba siendo abonado por las cooperativas. Por otro lado, hay que aclarar también que algunas cooperativas de producción ya estaban abonando así mismo, por decisión propia, el IVA-Débito.

POCO APOYO POLÍTICO. Las mencionadas alianzas político-partidarias de las cooperativas funcionaron sólo en el Senado. La Cámara de Diputados se impuso sobre tablas tratando el entonces proyecto de ley, que contaba ya con

media sanción, es decir sorpresivamente para que los líderes cooperativistas no tuviesen ya tiempo de reaccionar. La promulgación inmediata de las modificaciones en la Ley 438/94 de parte del Poder Ejecutivo es una muestra contundente de que el tan mentado apoyo de la Presidencia no sólo no existía sino que además era contrario a los intereses de las cooperativas, como pudo verse en las reuniones de trabajo que tuvieron lugar en Mburuvicha Roga.

INCONSTITUCIONALIDAD. Ahora los abogados contratados para la acción de inconstitucionalidad deberán saber argumentar jurídicamente que de las tres formas posibles de fomento a las cooperativas dos de ellas (asistencia técnica y crediticia) no son tales y que las restantes exenciones tributarias quedaron reducidas a una sola, el IRACIS. En esas condiciones, no existe fomento de cooperativas, en el sentido amplio del término, mandato de la Carta Magna.

Valga la aclaración de que las mencionadas exenciones impositivas valían sólo para las actividades de las cooperativas entre sí y con sus socios, vale decir para el así llamado Acto Cooperativo. Porque las actividades de las mismas con terceros no socios siempre estuvieron gravadas por todos los impuestos del caso. Por otro lado, será más fácil demostrar la inconstitucionalidad de que la autoridad imponga en el régimen electoral de las cooperativas el sistema D'Hondt, ya que en este asunto sí que la Constitución Nacional garantiza a las cooperativas expresamente libre organización y autonomía.

Dr. Ricardo Rodríguez Silvero

www.rsa.com.py

25set15